



Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PROCEDIMIENTO OFICIOSO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019.

DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 25, NUMERAL 1, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. AL PARTIDO DENUNCIADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al instituto político denunciado y al al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **doce de febrero de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **doce de febrero de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las quince horas con quince minutos del once de febrero del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio sin número, de once de febrero de este año, signado por la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto Electoral. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **doce de febrero de dos mil veinte.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en tiempo y forma el oficio sin número, de once de febrero de este año, signado por la representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual contesta la denuncia instaurada en su contra, con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019; por tanto, se ordena agregar el documento de cuenta a los autos de expediente para que surta sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 431, primer párrafo, en relación con el diverso 426, fracción VI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

Estado de Guerrero, se tienen por ofrecidas las pruebas que el partido denunciado relaciona en su escrito; por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 434 de la ley electoral previamente invocada, se procede a emitir pronunciamiento en torno a su admisión.

En primer término, cabe precisar que tal y como lo señala la representante suplente del partido denunciado en su escrito de contestación, en el expediente en que se actúa ya obran agregadas las documentales privadas que ofrece como pruebas, mismas que describe de la siguiente forma:

"1. LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 10 ejemplares de las publicaciones de "El Ciudadano Guerrero", correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio-agosto, septiembre, octubre y diciembre del año 2018, las cuales fueron exhibidas por esta representación, mediante escrito de fecha 24 de enero del año en curso. [...]" (fojas 146 a 205 de este sumario).

En efecto, en virtud de que las referidos documentales ya obran en autos del expediente en que se actúa, debido a que mediante escrito de veinticuatro de enero del año en curso fueron presentadas por el partido denunciado en cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiuno de enero pasado, se admiten las pruebas documentales privadas relacionadas con el número 1 en su escrito de contestación.

Por último, se admiten las probanzas consistentes en la presuncional (en su doble aspecto) y la instrumental de actuaciones, identificadas con los arábigos 3 y 4 de su escrito de contestación.

TERCERO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL. En otro orden, de acuerdo a lo solicitado por el partido denunciado se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones las oficinas de la representación del Partido Movimiento Ciudadano, ubicadas en el interior de las instalaciones de este Instituto Electoral.

CUARTO. MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que es necesario decretar medidas de investigación adicionales, por tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, solicítense atentamente a la **Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se encuentre debidamente notificado este acuerdo, informe lo siguiente:

- 1) Si en el Sistema Integral de Fiscalización, obra alguna póliza, comprobante de pago, factura, contrato o cualquier otra constancia que revele que el Partido Movimiento Ciudadano (Comisión Operativa Estatal en Guerrero) erogó algún gasto por concepto de tareas editoriales dentro del ejercicio fiscal 2018, en Guerrero, a fin de cumplir con la obligación establecida en los artículos 25, numeral 1, inciso h de la Ley General de Partidos Políticos y 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en editar al menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico. En caso de ser afirmativa su respuesta, **remita copia certificada del soporte documental respectivo.**
- 2) Informe, si la persona moral "MULTIGRAFICA PUBLICITARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" con Registro Federal de Contribuyentes MPU050413FC4, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, en caso de ser



Artículo 435 [...]

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [...]



Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

afirmativa su respuesta, remita la información de contacto registrada, en virtud de que dicha información resulta indispensable para la sustanciación de este procedimiento sancionador.

Se invoca en apoyo, por analogía, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXXII/2012, de epígrafe y contenido literal siguiente:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción II, 16, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero, noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1, 2, 3, 175, 184, párrafo 1, incisos a) al g) y 186, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, debe resguardar los datos que los ciudadanos le proporcionen, mismos que están protegidos por los principios de confidencialidad y finalidad y que, entre otras excepciones, pueden proporcionarse con motivo de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte, para cumplir con sus obligaciones en la materia. En congruencia con lo anterior, cuando las autoridades electorales locales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aun cuando la misma se considere confidencial, ésta debe proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales." (Énfasis añadido).

QUINTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído por oficio a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haciendo uso del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) y por estrados al partido denunciado y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al instituto político denunciado y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **trece de febrero de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



[Handwritten signature]

**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**



Coordinación de lo Contencioso Electoral.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **trece de febrero de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PASO/002/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día trece de febrero de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019, por presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico), lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**